

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**

Mayo 2025

©Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda 2025-2027.
Reglamento Interno de la Consejería Jurídica de Acambay de Ruíz Castañeda.
Palacio Municipal
Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro
C.P. 50300

Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.
Teléfono (718)1010000 ext. (313)

consejeriajuridica.acambay@hotmail.com

Impreso y editado en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México
La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se
dé el crédito correspondiente de la fuente.
2025

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO.....	4
CONSIDERANDO.....	6
CAPÍTULO PRIMERO.....	7
DEL OBJETO Y DEFINICIONES.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO.....	9
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.....	9
CAPÍTULO TERCERO.....	9
DE LA COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.....	9
CAPÍTULO CUARTO.....	9
DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERIA JURÍDICA.....	9
CAPÍTULO QUINTO.....	11
DE LOS ASESORES Y AUXILIARES JURÍDICOS.....	11
CAPÍTULO SEXTO.....	14
DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.....	14
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	15
DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.....	15
CAPÍTULO OCTAVO.....	16
DE LAS SANCIONES.....	16
VALIDACIÓN.....	18
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	19

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de Amparo.

Ley de Aguas Nacionales.

Ley General de Salud.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Código de Comercio.

Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Ley de Derechos Humanos del Estado de México.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ley de Seguridad del Estado de México.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Código Administrativo del Estado de México.

Código Civil del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 86, 164 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN XIII, XV, XXIV, 6 FRACCIÓN II Y 32 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la potestad del municipio para reglamentar su actuación y es necesario establecer un marco jurídico actualizado que responda a las expectativas de la ciudadanía acambayense.

Que los fines y alcances de la Consejería Jurídica dentro de la Administración Pública Municipal, es la representación legal del ayuntamiento y así mismo de la Persona Titular de la Presidencia Municipal; por ende, la Consejería Jurídica debe contar con un Reglamento Interno en el cual funde y motive su actuar, a efecto de poder representar correctamente todas las acciones legales que al interior de dicha oficina se realicen.

En estricto sentido y con apego a la ley, este ordenamiento jurídico es de observancia general y para conocimiento del personal que integra la Consejería Jurídica.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general, tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las bases de organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica.

Artículo 2. La Consejería Jurídica, es una dependencia administrativa centralizada de la Administración Pública Municipal, dependiente jerárquicamente de la Persona Titular de la Presidencia Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, y tiene las atribuciones que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal:** El conjunto de las dependencias administrativas centralizadas y descentralizadas que integran el ayuntamiento;
- II. Asesores y Auxiliares Jurídicos:** Los profesionistas en derecho adscritos a la Consejería Jurídica;
- III. Auxiliares Administrativos:** Los profesionistas adscritos a la Consejería Jurídica encargados de llevar el control administrativo;
- IV. Ayuntamiento:** Es el cuerpo colegiado deliberativo de elección popular del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, integrado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la Persona Titular de la

Sindicatura Municipal y siete titulares de las regidurías electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

- V. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal vigente de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- VI. **Cabildo:** Al cuerpo colegiado en sesión;
- VII. **Consejería Jurídica:** La Consejería Jurídica de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- VIII. **Consejero Jurídico:** La Persona Titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- IX. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XIII. **Persona titular de la Presidencia Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda; y
- XIV. **Reglamento:** El presente reglamento.

Artículo 4. La Consejería Jurídica contará con los recursos financieros, humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo al presupuesto asignado y autorizado por el ayuntamiento.

Artículo 5. La Consejería Jurídica tendrá su sede dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en Plaza Hidalgo número 1, Colonia Centro, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, C.P. 50300, o el que determine la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 6. La Consejería Jurídica tendrá la estructura orgánica que se establece en el presente reglamento, en los términos siguientes:

- I. La Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- II. Asesores y auxiliares jurídicos; y
- III. Auxiliares administrativos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 7. La Consejería Jurídica, como dependencia administrativa centralizada, auxiliará a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, en la protección y defensa legal de los derechos e intereses del ayuntamiento, dando apoyo técnico jurídico a la Persona Titular de la Presidencia Municipal y a las diversas dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 8. Es competencia de la Consejería Jurídica, a través del consejero, asesores y auxiliares jurídicos, fungir como apoderados y/o representantes legales de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo a las facultades delegadas por esta y documentadas a través del poder notarial.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERIA JURÍDICA

Artículo 9. Para ocupar el cargo de la Persona Titular de la Consejería Jurídica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Ser Licenciado en Derecho;
- III. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

- IV. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal; y
- V. Tener experiencia en la materia.

Artículo 10. La Persona Titular de la Consejería Jurídica será a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, y solamente ésta podrá proponer removerlo de su cargo en términos de la legislación aplicable.

Artículo 11. Corresponde a la Persona Titular de la Consejería Jurídica lo siguiente:

- I. Representar a la Consejería Jurídica en las reuniones de trabajo convocadas por los diversos sectores gubernamentales o áreas administrativas del ayuntamiento;
- II. Coordinar e integrar las acciones tendientes a brindar la asistencia y asesoría jurídica, asegurando cumplir con la normatividad que rige a la Administración Pública Municipal;
- III. Designar y coordinar al personal que debe representar al municipio y promover en los juzgados y tribunales para dar seguimiento a los juicios en los que el ayuntamiento sea parte;
- IV. Designar y coordinar al personal que deberá formular denuncias o querellas en el fuero común y fuero federal, en aquellos asuntos donde se perjudiquen los derechos e intereses del municipio;
- V. Coordinar y revisar la elaboración de informes previos y justificados, para ser presentados ante los Juzgados de Distrito, en los cuales se señale como autoridades responsables a alguna o algunas de las dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal;
- VI. Asistir a reuniones convocadas por las distintas dependencias administrativas, con el objeto de emitir opinión jurídica y de cumplir con los objetivos y metas establecidos dentro de la esfera de sus facultades; así como, el cumplimiento con la norma jurídica vigente;

- VII. Brindar la atención y asesoría consultiva a los ciudadanos que requieren de orientación legal; y
- VIII. Las demás que le confiera la ley y las que sean asignadas por conducto de la Persona Titular de Presidencia Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ASESORES Y AUXILIARES JURÍDICOS

Artículo 12. Corresponde a los asesores y auxiliares jurídicos de la Consejería Jurídica, previa asignación del asunto, atender, demandar y dar contestación a las demandas, requerimientos y oficios, respecto de los siguientes juicios y procedimientos:

- I. Juicios y/o Procedimientos Administrativos
 - a. Elaborar y emitir una opinión jurídica, para el mejoramiento de los procesos administrativos, en coordinación con las demás dependencias administrativas, permitiendo revisar continuamente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran, para optimizar la organización y estructura administrativa acorde a los programas del gobierno municipal, dentro del marco jurídico vigente;
 - b. Realizar oficios dirigidos a las dependencias administrativas que integran el ayuntamiento, a fin de allegarse de los medios necesarios, para dar una solución adecuada a los asuntos que se encomienden a esta Consejería Jurídica;
 - c. Gestionar el buen desarrollo de los juicios administrativos; y
 - d. Las demás que le confiera la ley.
- II. Juicios de Amparo
 - a. Elaborar informes previos y justificados, para ser presentados ante los juzgados que lo requiera, en los cuales se señale como autoridades responsables a alguna o algunas de las áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal;

- b. Formular y emplazar demandas de garantías, cuando proceda contra actos que afecten intereses del municipio; así como, dar seguimiento a su procedimiento ante los juzgados y tribunales competentes; y
- c. Las demás que le confiera la ley.

III. Derechos Humanos

- a. Contestar los informes requeridos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de sus visitadurías dentro del plazo establecido, por presuntas quejas que promueva la ciudadanía contra la presunta violación de sus derechos humanos, por actos de autoridad de los servidores públicos del ayuntamiento; y
- b. Las demás que le confiera la ley.

IV. Juicios Penales

- a. Establecer los criterios y las formas necesarias, para la mejor defensa legal de las diversas dependencias administrativas y personal que forme parte de ellas en asuntos penales;
- b. Previa aprobación de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, el Consejero Jurídico y/o Representante Legal del municipio podrá coordinar los trámites de otorgamiento de perdón, por los daños causados por particulares, a los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- c. Asistir legalmente en comparecencias, al personal de las diversas áreas administrativas que formen parte de la Administración Pública Municipal, relacionadas con alguna averiguación previa o carpetas de investigación en el cual se vean involucrados los intereses del municipio;
- d. Realizar denuncias penales por los diversos delitos cometidos en agravio del municipio;
- e. Gestionar el buen desarrollo de los juicios penales en los que el municipio sea parte;

- f. Brindar asistencia legal en los acuerdos reparatorios aprobados por la Persona Titular de la Presidencia Municipal o el Representante Legal del Ayuntamiento; y
- g. Las demás que le confiera la ley.

V. Juicios Civiles

- a. Vigilar el buen desarrollo de los juicios civiles en los que el municipio sea parte, desde su inicio hasta agotar el último recurso;
- b. Asistir a las diligencias y audiencias en materia civil, en donde sea parte el municipio ante los juzgados competentes;
- c. Dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias definitivas;
- d. Agotar los recursos en contra de las sentencias que no favorezcan los intereses municipales, en las que así proceda;
- e. Revisar los convenios y contratos en los cuales sea parte la Administración Pública Municipal; y
- f. Las demás que le confiera la ley.

VI. Juicios Mercantiles

- a. Gestionar el buen desarrollo de los juicios mercantiles en los que el municipio sea parte, desde su inicio hasta agotar el último recurso;
- b. Asistir a las diligencias y audiencias en materia mercantil, en donde sea parte el municipio ante los juzgados competentes;
- c. Dar seguimiento al cumplimiento a las sentencias definitivas;
- d. Agotar los recursos en contra de las sentencias que no favorezcan los intereses municipales, en las que así proceda; y
- e. Las demás que confiera la ley.

VII. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local

- a. Gestionar el buen desarrollo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, en los que el municipio sea parte, desde su inicio hasta agotar el último recurso;
- b. Asistir a las diligencias y audiencias en materia electoral;

- c. Dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias definitivas; y
- d. Las demás que confiera la ley.

VIII. Asuntos Generales

- a. Brindar atención y asesoría consultiva a los ciudadanos que requieran orientación legal siempre y cuando no se perjudiquen los intereses municipales; y
- b. Apoyar en las labores que designe la Persona Titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 13. Los asesores, auxiliares jurídicos y administrativos, deberán cumplir sus funciones con total apego a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal vigente; así como, en toda legislación aplicable.

Artículo 14. La Consejería Jurídica previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá auxiliarse de los asesores jurídicos externos que requiera, debiendo estos rendir cuentas y ser supervisados por la Persona Titular de la Consejería Jurídica en los asuntos que se les encomiende.

Artículo 15. Los profesionistas a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a los términos y condiciones que les sean establecidos por el ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que de acuerdo a sus potestades tengan la obligación de regular la prestación de sus servicios, por conducto de los mecanismos legales, jurídicos y/o administrativos idóneos para tal fin.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Artículo 16. La Persona Titular de la Consejería Jurídica en el desarrollo de sus actividades administrativas se auxiliará de personal administrativo, que deberá ser asignada por la Dirección de Administración, la cual deberá sujetarse a las obligaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 17. Son obligaciones del personal administrativo adscritos a la Consejería Jurídica las siguientes:

- I. Llevar mediante agenda, el control de las actividades que desarrolla la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- II. Tener bajo su resguardo y control, la documentación oficial que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- III. Despachar y recibir la correspondencia diaria de la Consejería Jurídica;
- IV. Tener bajo su resguardo los libros que se manejen en la Consejería Jurídica, así como los registros de asistencia;
- V. Elaborar los informes correspondientes de la Consejería Jurídica;
- VI. Revisar el correo electrónico oficial de la Consejería Jurídica y realizar las respuestas correspondientes con aprobación de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- VII. Atender las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como, dar seguimiento a cualquier trámite en la plataforma del SAIMEX correspondiente a la Consejería Jurídica; y
- VIII. Las demás que la Persona Titular de la Consejería Jurídica le asigne de acuerdo a las actividades diarias de la oficina.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 18. Las ausencias de los servidores públicos que integran la Consejería Jurídica, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 19. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 20. Las ausencias temporales de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, asesores, auxiliares jurídicos y administrativos, deberán estar debidamente justificadas y apegadas a derecho.

Artículo 21. Las ausencias temporales de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, serán cubiertas por quien éste designe, así como también las del personal adscritos a su área.

Artículo 22. En caso de ausencia definitiva de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, la Persona Titular de la Presidencia Municipal designará al servidor público que ocupe dicho cargo.

Artículo 23. En caso de ausencia definitiva de los asesores, auxiliares jurídicos y administrativos, la Dirección de Administración será la encargada de designar al servidor público que ocupará dicho cargo, con aprobación de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Toda responsabilidad administrativa de los integrantes de la Consejería Jurídica, deberá sancionarse conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de otras que pudieran originarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Consejería Jurídica, se expide en el Palacio Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México y será vigente a partir de su publicación.

Artículo Segundo. Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que haya decretado o expedido con anterioridad.

Artículo Tercero. Cualquier asunto en trámite se substanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

Artículo Cuarto. Publíquese, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

VALIDACIÓN

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA RIVERA ALCÁNTARA
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Mayo 2025	Actualización de acuerdo a la normatividad vigente.